



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0169-2021-MDC

Catacaos, 06 de Agosto de 2021

VISTO:

La Carta N°053-2021-MDC-ING.MESA-SGUEI/GDURI de fecha 19 de Julio del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, la Carta N°004-2021-ING.DACG de fecha 22 de Julio del 2021 emitido por el Ing. Dante A. Castillo García, el informe N°391-2021-MDC-ING.MESA-SGUEI/GDURI de fecha 22 de Julio del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, el informe N°697-2021-MDC-ING.EARG/GDURI de fecha 23 de Julio del 2021 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el Informe N°000319-2021/MDC.GAJ de fecha 04 de Agosto de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe N°0758-2021-GPyP de fecha 06 de Agosto del 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 26° de la Ley Orgánica de Municipalidad - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa;

Que, la Carta N°053-2021-MDC-ING.MESA-SGUEI/GDURI de fecha 19 de Julio del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, solicita subsanar las observaciones realizadas por el Gerente de Asesoría Jurídica, en el que solicita cumplir con levantar la observación presentada por la revisora, en donde se determinó que el expediente técnico denominado: "Adquisición de Equipo de Bombeo en cinco centros poblados La piedra, Pedregal Grande, Cumbibira, El Morante y San Pablo del Distrito de Catacaos, Provincia de Piura - Departamento de Piura - Primera Etapa", debe contar con la firma (visación de un ingeniero Mecánico Eléctrico.

Que, la Carta N°004-2021-ING.DACG de fecha 22 de Julio del 2021 emitido Ing. Dante A. Castillo García, hace la entrega del documento equivalente según la carta N°053-2021-MDC-ING.MESA-SGUEI/GDURI, el cual persiste en la recomendación por el área usuaria en el acompañamiento y validez por parte de un ingeniero mecánico eléctrico en la elaboración del documento equivalente de la referencia.

Que, el informe N°391-2021-MDC-ING.MESA-SGUEI/GDURI de fecha 22 de Julio del 2021 emitido por la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, remite el levantamiento de observaciones para la aprobación del Expediente Técnico de la IOARR denominada: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO EN CINCO CENTROS POBLADOS LA PIEDRA, PEDREGAL GRANDE, CUMBIBIRA, EL MORANTE Y SAN PABLO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA " PRIMERA ETAPA - CUI 2509461, para su aprobación correspondiente vía acto resolutivo

Que, el informe N°697-2021-MDC-ING.EARG/GDURI de fecha 23 de Julio del 2021 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, solicita la emisión del acto resolutivo para la aprobación del expediente técnico de la IOARR "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO EN CINCO CENTROS POBLADOS LA PIEDRA, PEDREGAL GRANDE, CUMBIBIRA, EL MORANTE Y SAN PABLO DEL DISTRITO DE CATACAOS, PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA "PRIMERA ETAPA, por el monto de S/507,796.18 (Quinientos Siete Mil Setecientos Noventa y Seis con 18/100 soles), bajo el siguiente detalle:

COSTO DIRECTO DE IOARR	S/501,796.18
COSTO DE SUPERVISIÓN	S/ 6,000.00
COSTO TOTAL	S/507,796.18

Así mismo, indica que en el informe N°587-2021-MDC-ING.EARG/GDURI, se solicita la aprobación de dicho expediente en mención, sin embargo, se advierte del proveído en el dorso de la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita cumplir con levantar la observación, que está referida a la falta de visación por un ingeniero mecánico eléctrico. Es así que, de las coordinaciones de la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones con el proyectista, ing. Dante Alberto Castillo García, se remite la Carta N°004-2021-ING.DACG de fecha 22 de Julio del 2021, a fin de subsanar la observación realizada.

Que, el Informe N°000319-2021/MDC.GAJ de fecha 04 de Agosto de 2021 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina: Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece en el **Artículo 16. requerimiento 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudique la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos. 16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos. 16.4 El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento.**

Que siendo ello así y conforme a las definiciones señaladas es que se respecto al pedido de Aprobación del DOCUMENTO EQUIVALENTE; se tiene que este cumple con los requisitos exigidos por la normativa vigente para ser aprobado; el mismo que tiene como valor referencial la suma de s/507,796.18 soles; proyecto que viene siendo considerado como una IOARR.

Que mediante la Directiva n° 001-2019-ef/63.01 Directiva General del Sistema nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones se ha definido una IOARR como (...) **9. IOARR: Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición;** siendo que para el presente caso la Sub Gerencia de Unidad Formuladora ha considerado el proyecto como una IOARR para REPOSICIÓN; así se ha indicado: - **Inversiones de reposición: Intervenciones temporales destinadas al reemplazo de activos existentes que forman parte de una Unidad Productora de bienes y/o servicios**





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
 "CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



públicos, cuya vida útil estimada o efectiva ha culminado y que no implican ampliación de capacidad para la provisión de servicios.

Que frente a ello y además teniendo en cuenta que la Directiva n° 001-2019-ef/63.01 Directiva General del Sistema nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones ha señalado que: **Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente:** 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3 Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4 La aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión. 32.5 Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera. 32.6 El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documentos equivalentes es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente.

Que al haberse verificado el cumplimiento de las exigencias del Artículo precedente en el DOCUMENTO EQUIVALENTE que se tiene en análisis; es PROCEDENTE su Aprobación **debiéndose registrar en el Banco de Inversiones conforme a como se ha detallado.**

Que además es oportuno señalar que para la ejecución del presente gasto se requiere la debida certificación presupuestal conforme lo exige el Artículo 41° del DL 1440; que señala: **"Artículo 41° Certificación del crédito presupuestario: 41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego. 41.3 Las unidades ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a través del responsable de la administración de su presupuesto, y los Gobiernos Locales a través de su Oficina de Presupuesto, emiten la certificación del crédito presupuestario. La certificación del crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso."**; por lo que para tal fin se ha cumplido con emitir los Informes de las referencias b) y c) por el que se determina el Marco Presupuestal para el desarrollo de las acciones de la Ampliación indicada en la presente; ello previa modificación presupuestal que ejecute la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Que al haberse verificado que el documento equivalente cumple con todos los requisitos exigidos para su APROBACIÓN; habiéndose además superado todas las observaciones que se le hicieron, conforme se evidencia de los informes de la referencia, es que se debe emitir el acto resolutorio que corresponda.

Que, el informe N°0758-2021-GPyP de fecha 06 de Agosto del 2021 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Presupuesto mediante informe N°703-2021-MDC-SGP de fecha 05 de Agosto del 2021, otorga la disponibilidad y certificación presupuestal por el monto de S/501,976.18 (Quinientos Un Mil Setecientos Noventa y Seis con 18/100 soles), de acuerdo a la cadena funcional de la certificación presupuestal del gasto para la ejecución del expediente técnico en mención: Sec. Func: 0061 – ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO EN CINCO CENTROS POBLADOS LA PIEDRA, PEDREGAL GRANDE, CUMBIBIRA, EL MORANTE Y SAN PABLO, Rubro: Fuente de Financiamiento: 18 – CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°102-2021-MDC-A de fecha 05 de Abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el Documento Equivalente para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE BOMBEO EN CINCO CENTROS POBLADOS LA PIEDRA, PEDREGAL GRANDE, CUMBIBIRA, EL MORANTE Y SAN PABLO DEL DISTRITO DE CATACAOS; PROVINCIA DE PIURA; PIURA", con CUI 2509461, el que se ejecutará mediante la modalidad de IOARR, por el monto de S/507,796.18 (Quinientos Siete Mil Setecientos Noventa y Seis con 18/100 soles).

ARTÍCULO 2°: ENCARGAR al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 3°: NOTIFÍQUESE, la presente resolución a las dependencias Administrativas, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CATACAOS

CPC. M. Ricardo Vasquez Espinoza
 GERENTE MUNICIPAL

